

LEY 9.096

La Plata, 30 de junio de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-458/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —calle de uso público— la fracción de tierra fiscal ubicada próxima a Estación Juancho y Bañeario “Villa Gesell”, que perteneciera al partido de General Madariaga, actualmente jurisdicción del “Municipio Urbano de Villa Gesell”, situada entre las parcelas 18ª, y remanente de la 18 k, de la Circunscripción VI, compuesta de una superficie de treinta y nueve mil doscientos trece metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (39.213,75 m2), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 39-111-77.

Art. 2º Inscribase por los organismos técnicos competentes a nombre de la provincia de Buenos Aires el dominio de la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior.

Art. 3º Permútase la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo 1º, por la fracción de tierra ubicada próxima a Estación Juancho y Bañeario “Villa Gesell”, identificada catastralmente como: Circunscripción VI, Parcela 18 a —parte—, compuesta de una superficie de treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (36.642,75 m2), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 39-113-77 y que ofrece el señor Carlos Idaho Gesell, actual titular del dominio, inscripto al Folio 356, año 1953, del Registro del partido de General Madariaga.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del oferente.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil noventa y seis (9.096).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la permuta de una fracción de tierra fiscal destinada a calle de uso público por otra que con igual destino ofrece el señor Carlos Idaho Gesell, ambas próximas a Estación Juancho y Balneario "Villa Gesell", localidad que perteneciera al partido de General Madariaga, actualmente jurisdicción del "Municipio Urbano de Villa Gesell".

El nombrado particular, titular por la inscripción al Folio 356, año 1953, del Registro de General Madariaga, de las parcelas 18 a, y remanente 18 k, de la Circunscripción VI, solicita la permuta de la calle divisoria de ambas parcelas, cedidas por plano característica 39-11-48, por la fracción de tierra afectada por la Dirección de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras Públicas, para el ensanche del acceso de la Ruta Provincial número 11.

Consultada al respecto la citada repartición, manifestó que la fracción de tierra cedida por dicho plano se desafectó de su destino originario al realizarse la rectificación de la traza del acceso al Balneario Villa Gesell de la Ruta Provincial número 11, afectando en esa oportunidad una franja de terreno de la Parcela 18 a, por lo que no encuentra objeciones que realizar a la permuta gestionada.

Practicado el avalúo de las fracciones mencionadas, de conformidad con las normas que rigen al materia, se determina que la operación es ventajosa para la provincia de Buenos Aires, ya que el predio ofrecido tiene mayor valor.

En consecuencia, atento lo expuesto, el Estado provincial procede a sancionar la ley que se acompaña.